



N.º de Protocolo 953

Año de 19 97

Escritura

DE CARTA FUNDACIONAL, DE "FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE
EUSKAL HERRIA - EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA FUNDAZIOA"

D. José Antonio Sanz Sáez

NOTARIO

Calle Postas, 26 - 2.º, centro (frente a Correos)
Teléfonos 23 39 14 y 23 01 48 (Prefijo 945)
Fax 23 01 48

01001 VITORIA

VITORIA

, a 14 de JULIO

de 19 97

2513457



* CARTA FUNDACIONAL.-----

NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.-----

EN VITORIA, mi residencia, a catorce de Julio de mil novecientos noventa y siete.-----

Ante mi, JOSE ANTONIO SANZ SAEZ, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao,-----

----- COMPARECE:-----

DOÑA MARIA CARMEN GARMENDIA LASA, Consejera de Cultura, en nombre y representación del Gobierno Vasco, de conformidad al Acuerdo adoptado al efecto por el mismo en su sesión de 17 de junio de 1997, según acredita en certificación expedida por el Vicepresidente y Secretario del Gobierno Vasco, que se incorpora a la presente.-----

Tiene, a mi juicio, capacidad legal para esta escritura de CARTA FUNDACIONAL, Y-----

----- EXPONE:-----

PRIMERO.- Que es voluntad de la compareciente, así como de las personas que más adelante se adhieran, la constitución de una fundación cultural, denominada "FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE

=====

=====

EUSKAL HERRIA - EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA FUNDAZIOA", cuyo objeto fundamental es la promoción de los valores musicales entre los jóvenes vascos, mediante el apoyo a su formación previa al ejercicio musical profesional, junto a aquellos otros que aparecen expresamente señalados en los Estatutos.-----

SEGUNDO.- Que a tal fin el compareciente ha depositado a nombre de la fundación la cuantía de veinte millones de pesetas.-----

TERCERO.- Que a tal efecto el compareciente, según interviene, -----

----- OTORGA : -----

PRIMERO.- Que constituye una fundación cultural denominada "Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria - Euskal Herriko Gazte Orkestra Fundazioa", con duración indefinida, domiciliada en Vitoria-Gasteiz, con domicilio provisional en Gobierno Vasco, Duque de Wellington, nº 2, que se regirá por los Estatutos fundacionales que acompañan la presente Carta fundacional, y en cuanto a lo no previsto por las disposiciones legales vigentes y en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco.-----

=====





2513458



=====

SEGUNDO.- Para dotar a la "Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria - Euskal Herriko Gazte Orkestra Fundazioa", de su patrimonio inicial, el fundador aporta en este acto la cantidad de veinte millones de pesetas, la cual ha quedado ingresada en la cuenta bancaria abierta a nombre de la fundación.-----

TERCERO.- Además del compareciente tendrán la consideración de Fundadores cuantas personas físicas o jurídicas se adhieran a este acto, ratificando la presente escritura en todos sus términos, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la presente Carta fundacional.-----

Las solicitudes de adhesión con el carácter de fundador deberán ser aprobadas por el propio Fundador, sin perjuicio de que además para obtener tal condición, han de aportar al patrimonio fundacional, la cantidad que con carácter general fije

=====

=====
el Patronato designado en esta Carta fundacional.--

Solamente se tendrán en consideración al efecto de obtener la condición de fundador por aportación de bienes o derechos por cantidad equivalente o superior a la contribución económica que con carácter general se establezca, aquéllas que expresamente se efectúen a tal fin destinando dicha contribución a incrementar el patrimonio fundacional.-----

CUARTO.- Se designa el siguiente Patronato con carácter de Patronato constituyente para el periodo de los dieciocho meses siguientes al otorgamiento de la presente Carta fundacional: -----

Presidenta: DOÑA MARIA CARMEN GARMENDIA LASA, en su condición de Consejera de Cultura.-----

Vocal: DON GERMAN ORMAZABAL ARTOLAZABAL, en su condición de Director General de la Sociedad Pública Orquesta de Euskadi - Euskadiko Orkestra, S.A. -----
DNI 15987351

Vocal: DOÑA AMAIA RODRIGUEZ HERNANDORENA, en su condición de Directora de Creación y Difusión Cultural del Departamento de Cultura.-----

Vocal: DON MIGUEL ORTEGA ABAD, en su condición de
=====



TIMBRE DE
ALAVA



2513459

- 5 -

=====

Director de Administración Tributaria del Departamento de Hacienda y Administración Pública.-----

Secretario: La persona que al efecto designe la Presidenta del Patronato, con voz y sin voto.-----

Los miembros designados, presentes en este acto, (cuyos cargos me consta por notoriedad ejercen legítimamente), aceptan los nombramientos y manifiestan no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones e incapacidades que marca la Ley.-----

QUINTO.- Durante tal periodo podrán incorporarse nuevos Patronos, bien por adherirse como fundadores, bien por integrarse en el Patronato sin el carácter de fundador conforme a lo dispuesto en los Estatutos.-----

SEXTO.- Transcurrido dicho periodo se procederá en los siguientes términos: -----

1º.- Cuando se hayan incorporado al menos dos nuevos Patronos con carácter permanente por adhesión como fundadores, el citado Patronato constituyente cesará en tal condición procediéndose a la con-

=====



=====
 formación de un nuevo Patronato integrado por los fundadores o las personas que al efecto designen los mismos. Los Patronos incorporados por efecto de lo dispuesto en el artículo 9.2 de los Estatutos anexos permanecerán en el Organo Supremo del Gobierno, sin verse afectado el plazo para el que se hayan incorporado.-----

29.- Cuando no se verifique lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno Vasco, en su condición de fundador, designará el número de representantes precisos para alcanzar el número de tres miembros en el Patronato designados por los fundadores, sin perjuicio de cuantos patronos puedan estar incorporados en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 de los Estatutos-anexos.-----

Hago las reservas y advertencias legales, incluso sobre las consecuencias fiscales o de otra índole de las declaraciones o falsedades en documento público. Hago constar que la liquidación del arancel notarial, sobre la base declarada, asciende, aplicando los números 2, 2,a; 4,5,6,y7 del decreto 1426 de 17-11-989, a pesetas 38.750,- , más lo que resulte de la aplicación de la norma foral 26 de 29-11-985 y de actuaciones complementarias.-----

Advierto a las personas comparecientes de su

=====



2513460

- 7 -

=====

derecho a leer por sí esta escritura, renuncian a usarlo, se la leo yo, el Notario, íntegramente en alta voz y seguidamente hacen constar su pleno consentimiento al contenido de la misma y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de conocerles y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios del timbre provincial de Alava, clase octava, números 2.508.561, 2.512.653, 2.512.654 y el del presente.-----

Siguen las firmas. Signado: José Antonio Sanz Sáez, rubricado y sellado.-----

CONCUERDA LITERALMENTE CON SU MATRIZ OBRANTE EN MI PROTOCOLO ORDINARIO DEL AÑO EN CURSO. ES PRIMERA COPIA QUE DEJO ANOTADA EN SU ORIGINAL Y EXPIDO PARA LA FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA - EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA FUNDAZIOA, EN CUATRO FOLIOS DEL TIMBRE PROVINCIAL DE ALAVA, CLASE OCTAVA, NUMEROS 2.513.457 Y LOS TRES SIGUIENTES CORRELATIVOS. EN VITORIA, EL DIA QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. DOY FE.-



Handwritten signature of José Antonio Sanz Sáez

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA -
EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA"



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y denominación.

Bajo la denominación de "Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria - Euskal Herriko Gazte Orkestra Fundazioa" se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación que se crea para la promoción de los jóvenes intérpretes vascos es una organización constituida sin ánimo de lucro, y que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

La Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria - Euskal Herriko Gazte Orkestra, tiene por objeto fundamental la promoción de valores musicales entre los jóvenes vascos, mediante el apoyo a su formación previa al ejercicio musical profesional. La Fundación constituirá, asimismo, un marco de colaboración y comunicación entre los diferentes sectores implicados en la formación musical que permita a los jóvenes un amplio conocimiento de la realidad profesional, coadyuvando a la mejora de su formación.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- La creación y desarrollo de la "Joven Orquesta de Euskal Herria".
- Organización de Cursos y Congresos relacionados con diferentes aspectos musicales, así como otorgamiento de becas y ayudas a la formación musical.
- Establecimiento de un centro de información y atención a jóvenes con inquietudes musicales.
- Asimismo la Fundación podrá realizar cualesquiera otras actividades relacionadas con su objeto, conducentes a la realización de las finalidades que le son propias.

Artículo 4.- Duración y desarrollo de los fines.

La fundación se constituye con duración indefinida y la consecución de los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin más limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en Vitoria-Gasteiz, señalándose con carácter provisional el de Duque de Wellington nº 2 (dependencias administrativas del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco) de dicha Ciudad. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que pudieran fijarse en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ambito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 7.- Beneficiarios.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, actuará con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios los jóvenes intérpretes musicales cuya determinación se realizará por el Patronato de la Fundación atendiendo a criterios de mérito y capacidad así como, en su caso, a los medios económicos de los posibles beneficiarios.

TITULO II. EL PATRONATO

Capítulo 1º. Composición y competencias

Artículo 8.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 9.- Composición y duración.

1.- Sin perjuicio de lo que establece la Carta Fundacional para la constitución del Patronato, este órgano con carácter general estará constituido por todos los Fundadores, esto es, tanto por el Fundador inicial como por cuantos otros Fundadores puedan adherirse como tales en el plazo fijado por la Carta Fundacional.

2.- Así mismo y aún cuando no se hayan adherido como fundadores, el Patronato podrá acordar con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, la designación como patronos de personas físicas o jurídicas que realicen contribuciones económicas o puedan aportar conocimientos significativos, para el logro de los objetivos fundacionales.

3.- En el caso de los fundadores el cargo de patrono tendrá el carácter de vitalicio, pudiendo delegarlo en quienes designen al efecto. Dentro del mismo supuesto en el caso de los

representantes de las personas jurídicas, salvo revocación expresa o designación en otro sentido, la duración de tal representación en el Patronato coincidirá con la del ejercicio del cargo en virtud del que fueron nombrados.

4.- En el caso de personas integrantes del Patronato conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo ostentarán tal condición por el plazo máximo que el Patronato establezca en el acuerdo de nombramiento. Cuando no se haya hecho mención expresa tal nombramiento se entenderá hecho por el plazo de dos años. Bajo ninguna circunstancia tales nombramientos se harán por plazo superior a cuatro años, pudiendo no obstante renovarse cuantas veces estime oportuno el propio Patronato conforme a lo establecido en el anterior párrafo segundo.

Artículo 10.- Cobertura de vacantes

Todos los miembros del Patronato podrán ser representados en dicho órgano, por la persona que ellos mismos designen, no pudiendo recaer más de dos poderes de representación en una misma persona.

En el caso de los representantes de personas jurídicas, sin perjuicio de las previsiones que al respecto hubiera hecho el propio fundador al designar su representante, las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por nueva designación efectuada por el órgano competente de la entidad.

Artículo 11.- Gratuidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 12.- Presidente de la Fundación

El Presidente del Patronato será en todo la persona que el Gobierno Vasco designe al efecto de entre quienes sean sus representantes en el Patronato. Al Presidente corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Sin perjuicio de tales atribuciones el Patronato podrá acordar la delegación, o en su caso el apoderamiento, de tales poderes o facultades, así como de cuantos estime oportunos dentro de los límites legalmente establecidos, a cualquier persona miembro o ajena al mismo. Tal delegación, que será revocable en todo momento, nunca será por plazo superior a cuatro años.

Artículo 13.- Vicepresidente



0796241

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en el seno y órganos de la Fundación, en caso de ausencia o enfermedad, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá dentro del seno y órganos de la Fundación el miembro de mayor edad.

Artículo 14.- Secretario

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15.- Tesorero

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Tesorero que llevará a cabo las siguientes funciones:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 16.- Personal al servicio de la Fundación.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el Inventario, Balance de situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

contrato
necesario

administración
requiere

programa
de fondos

convención
de distribución
terceros
habrá

de la

Artículo

potencia
la g

Corporación
nor

Ca

Ar

re

c

a



7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno, cuando fuera necesario.

8. Aprobar toda clase de actos y contratos, sean de indole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

9. Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

10. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado. Cuando sean actos de disposición gratuitos condicionados la aceptación deberá contar con la aprobación de dos tercios de los miembros del Patronato, y cuando se trate de herencias o legados la aceptación habrá de realizarse a beneficio de inventario.

11. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad fundacional.

Artículo 18.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Capítulo 2º. Régimen de funcionamiento del Patronato.

Artículo 19.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1. Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2. Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente.

TITULO III. OTROS ORGANOS DE GESTION Y ASESORAMIENTO.

Capítulo I.- Comisión Gestora.

Artículo 20.- Composición y duración.

El Patronato nombrará una Comisión Gestora integrada por un mínimo de dos miembros y un máximo de cuatro, entre personas integrantes del Patronato o ajenas al mismo. En todo caso siempre habrá al menos un miembro del Patronato en dicha Comisión.

La duración en el cargo de todos los miembros de la Comisión gestora será de dos años, pudiendo ser reelegidos por igual periodo temporal sin limite alguno

Artículo 21.- Funciones.

Serán funciones de la Comisión Gestora tanto la ejecución de los acuerdos que sean adoptados por el Patronato y atribuidos a la misma, como en general la realización de las labores de gestión ordinaria de la Fundación, así como cuantos otros le pudieran venir otorgados por el propio Patronato, en el ámbito de la gestión administrativa y de recursos económicos de la Fundación.

Capítulo II.- Comisión Artística.

Artículo 22.- Composición y duración.

El Patronato nombrará una Comisión Asesora integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez, entre expertos de reconocido prestigio en el mundo musical. No obstante lo anterior, en todo caso siempre será miembro de la misma un Patrono de la Fundación.

La duración en el cargo de todos los miembros de la Comisión Artística será de dos años, pudiendo ser reelegidos por igual periodo temporal sin limite alguno.

Artículo 23.- Funciones.

Serán funciones de la Comisión Artística el asesoramiento al Patronato en cuantas cuestiones de indole artística le sean encomendadas por el mismo.

TITULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Capítulo I. Composición, administración y custodia.

Artículo 24.- El patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Recursos.



El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la carta fundacional.
- b) Las aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los fundadores.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiriera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismo e instituciones.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 26.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que este, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o de poder adquisitivo.

Artículo 27.- Custodia del Patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo II. Régimen Económico

Artículo 28.- Ejercicio económico

0796243

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Artículo 29. - Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Capítulo III. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

Artículo 30. - Destino de ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales. La gestión de tales bienes y rentas estará sujeta a los límites y procedimientos formalmente establecidos.

TÍTULO IV. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 31. - Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 32. - Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros como mínimo.

Artículo 33. - Extinción.

La Fundación se extinguirá en los supuestos legales contemplados en el artículo 39 del Código Civil y demás normas de aplicación al caso.

En todo caso, procederá la extinción cuando por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines fundacionales.

Artículo 34. - Liquidación.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. En todo caso, las aportaciones de bienes y derechos que hubieran sido aportados por cualquier Administración Pública en su calidad de fundadora, y particularmente los bienes inmuebles, serán

puesto
transm.

TITU
FUNI

Articu

Funda
activi

mayo
econc
osten

criter
contr
los ir
será

expr
hace
gene

Arti

que
fun

puestos a disposición de las mismas, sin perjuicio de las condiciones que hubieran impuesto en la transmisión a favor de la Fundación.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 35.- Colaboradores adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer y el periodo durante el cual puedan ostentar tal condición.

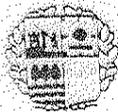
Tanto la contribución, como el periodo al que se hace alusión, serán establecidos con criterios generales, no cabiendo la exclusión de posibles colaboradores adheridos sino por ser contrarios al espíritu, imagen o cualquier otra circunstancia que pudiera ser o devenir contraria a los intereses de la Fundación. Todo acuerdo de exclusión de posibles colaboradores adheridos será adoptada motivadamente por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Los colaboradores adheridos podrán participar en el Patronato cuando éste así lo decida expresando sus consideraciones a las cuestiones que en el mismo se debatan, y así mismo podrán hacer uso y difusión pública de tal condición en los términos y condiciones que con carácter general fije el propio Patronato.

Artículo 36.- Colaboradores honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.





JUAN JOSÉ IBARRETXE MARKUARTU, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL GOBIERNO VASCO

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno, en su Sesión celebrada el día 17 de junio de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- Propuesta de Acuerdo por la que se autoriza la constitución de la "Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria - Euskal Herriko Gazte Orkestra Fundazioa" y se designan los miembros del Patronato de la misma.

El marco genérico de atribuciones de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, viene configurado de una parte por el Decreto 1/1995 de 3 de enero, que en su artículo 13, designa al Departamento de Cultura como aquel al que le corresponden, entre otras, las funciones y áreas de actuación en materia de Juventud y actividades artísticas y culturales y su difusión.

Dentro de tal ámbito de facultades, se ha considerado oportuno impulsar la creación de una Entidad con el objeto de impulsar y desarrollar la existencia de un conjunto musical sinfónico, que reuniendo a jóvenes intérpretes de nuestro ámbito cultural, bajo la fórmula ya experimentada en otros ámbitos de una "Joven Orquesta" sirva a los mismos como cauce para consolidar sus conocimientos musicales y adquirir la necesaria experiencia ante el público, ante su futura profesionalización, bien en las Orquestas de Euskadi, bien en cualquier otra formación orquestal.

Dicho Proyecto, aún cuando surge, e inicialmente se polariza desde el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, pretende aglutinar a otras Entidades que sirvan, para garantizar tanto la solidez institucional, como económica del Proyecto. A tal efecto, dentro del relativamente reciente marco legal configurando el derecho de fundación, se ha advertido la idoneidad de una figura como la Fundación para instrumentar el Proyecto de una Joven Orquesta musical, toda vez que atendiendo a lo dispuesto por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las mismas pueden ser también constituidas por personas jurídico-públicas, en virtud de su artículo 4, titulado "Fundadores", que establece que "toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, puede constituir fundaciones sometidas al ámbito de esta Ley".

Tal fórmula que permite además la integración de personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, con aportaciones de las mismas vinculadas a un objeto necesariamente de interés general, garantiza en todo caso la objetividad y generalidad de beneficiarios.

La Fundación que se pretende constituir bajo la denominación de "Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria - Euskal Herriko Gazte Orkestra Fundazioa", tendrá como objeto principal la creación y desarrollo de la citada Joven Orquesta de Euskal Herria.

Por otra parte, de conformidad a los Estatutos que han de regirla, la Fundación tendrá como órgano supremo de gobierno, administración y representación un Patronato, integrado por un vocal designado por cada una de las personas físicas y jurídicas que se erijan en miembros fundadores.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, previo informe favorable de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Autorizar la constitución de una fundación con la denominación "Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria - Euskal Herriko Gazte Orkestra Fundazioa", aprobando la Carta Fundacional y Estatutos que como Anexo se acompañan al presente Acuerdo.

Así mismo se autoriza la aportación de veinte millones (20.000.000) de pesetas, como dotación patrimonial con destino al patrimonio fundacional con cargo a la partida presupuestaria, 970.1.1.09.12.0100.480.45131.5.4.K, la cual deberá ser íntegramente depositada en una cuenta bancaria abierta al efecto con anterioridad a la firma de la escritura de constitución.

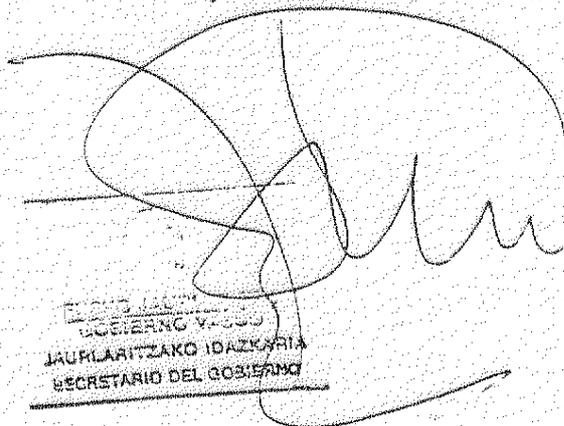
Segundo.- Facultar a la Consejera de Cultura y a la Directora de Creación y Difusión del Departamento de Cultura, indistintamente, para que realicen los actos y otorguen los documentos precisos para verificar la presencia del Gobierno Vasco en el proceso de constitución e inscripción de la Fundación en los Registros preceptivos.

Tercero.- Designar, a los efectos previstos en el punto cuarto de la Carta fundacional anexa, al Patronato constituyente de la "Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria - Euskal Herriko Gazte Orkestra Fundazioa":

Presidenta: M. Carmen Garmendia Lasa, en su calidad de Consejera de Cultura.

Vocales: Amaia Rodríguez Hemandorena, en su calidad de Directora de Creación y Difusión del Departamento de Cultura, Germán Ormazabal Antolazabal, en su calidad de Director General de la Sociedad Pública Orquesta de Euskadi-Euskadiko Orkestra, S.A. y Miguel Ortega Abad, en su calidad de Director de Administración Tributaria del Departamento de Hacienda y Administración Pública. (188)

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.



GOBIERNO VASCO
JAURLAITZAKO IDAZKARIA
SECRETARIO DEL GOBIERNO



2508566

Yo, JOSE ANTONIO SANZ SAEZ, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, con residencia en Vitoria, DOY FE: De que las xerocopias estampadas en seis folios de papel especial de los Colegios Notariales de España, serie DM, números 0796240, y los cinco siguientes en orden correlativo, reflejan exactamente los documentos incorporados a la matriz de la escritura número novecientos cincuenta y tres de mi Protocolo Ordinario del año en curso. En Vitoria, el día quince de Julio de mil novecientos noventa y siete.-----



[Handwritten signature]

ente
enta